RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00118-00**
ACTOR(A):	**MARTHA MARIA MORENO**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MARTHA MARIA MORENO**, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **SAMARA ALEJANDRO ZAMBRANO VILLADA,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.757.608** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **289.231** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente *(fls.1-3)*.

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase,

por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

AJRDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTOFIMIO HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00117-00**
ACTOR(A):	**TRANSITO LEON DE BERMUDEZ**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

La señora **TRANSITO LEON DE BERMUDEZ** a través de su apoderada judicial, instauró demanda contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

DE LA ADMISIÓN.

I. DEL ACTO ACUSADO

En la demanda se depreca la nulidad del ***Oficio S-2017-189356 de fecha 20 de noviembre de 2017 expedido por Profesional Especializado de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital*** *(fl.7 y vuelto),* sin embargo al revisar su contenido se advierte que el mismo no resolvió de fondo la petición elevada por el demandante el 16 de noviembre de 2017, por el contrario se avizora que en el mismo lo que dispuso fue **remitir por competencia la referida petición a la Fiduprevisora S.A. en aplicación del artículo 21 del CPACA, a efectos de que la misma resolviera de fondo la petición.**

Así entonces, se requerirá a la Dra. Nelly Díaz Bonilla, para que adecue el poder y la demandada en el sentido de indicar que el acto acusado es el ficto producto del silencio administrativo negativo de la entidad demandada frente a la petición elevada el 16 de noviembre de 2017, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías definitivas.

Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la integridad de los elementos indicados, para lo cual deberá articular la normativa antes expuesta, con el fin de superar los yerros que evidenció en primera medida el Despacho.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora **TRANSITO LEON DE BERMUDEZ** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

EMDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2017-00344-00**
ACTOR(A):	**ARGEMIRO NOMELIN RODRIGUEZ**
DEMANDADO(S):	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el expediente para estudio de admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial, de acuerdo con las consideraciones que se expondrán a continuación.

CONSIDERACIONES:

Del Oficio expedido por el Oficial de la Sección de Base de Datos del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares, se evidencia que el último lugar o unidad donde prestó sus servicios el señor Argemiro Nomelin Rodríguez fue en el **Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander con sede en Ocaña - Norte de Santander** *(fl.33)*.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A. que dispone: *"(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)"*; asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Cúcuta**, con cabecera en el referido Municipio y compresión territorial sobre algunos municipios del **Departamento de Norte Santander, incluido el municipio de Ocaña**. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Cúcuta**, por ser el Municipio de **Ocaña**, el último lugar donde el señor Argemiro Nomelin Rodríguez, prestó sus servicios.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, **por competencia territorial**, al Juzgado Administrativo del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander *(Reparto)*.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander *(Reparto)*.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **entréguese** inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan al Juzgado competente, con sede en Cúcuta – Norte de Santander.

CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, **déjese** las constancias respectivas; y **dese** cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERPC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior con hoy **6 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

Juzgado Veinticinco Administrativo Circuito de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00115-00**
ACTOR(A):	**EDGAR PEREZ ARDILA**
DEMANDADO(A):	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el señor **EDGAR PEREZ ARDILA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52.718.256** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **167.226** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de

traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00107-00**
ACTOR(A):	**JAVIER ALBERTO MARTINEZ FLOR**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el señor **JAVIER ALBERTO MARTINEZ FLOR** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JAIME ARIAS LIZCANO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.351.985** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **148.313** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria

gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLANA HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00105-00**
ACTOR(A):	**LUZMAR ANDREA PICO GAMEZ**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **LUZMAR ANDREA PICO GAMEZ** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.268.011** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fls.1-2)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00103-00**
ACTOR(A):	**IVONNE ROCIO ROJAS LARROTA**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **IVONNE ROCIO ROJAS LARROTA** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **WILLIAM BALLÉN NUÑEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **19.268.631** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **57.832** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00106-00**
ACTOR(A):	**ANGELA MARITZA DELGADO MOLINA**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **ANGELA MARITZA DELGADO MOLINA** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.268.011** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fls.1-2)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

Juzgado Veinticinco Administrativo Circuito de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00111-00**
ACTOR(A):	**MIRIAM BETSABE GARCIA DE BEDOYA**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MIRIAM BETSABE GARCIA DE BEDOYA** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **ALBERTO CARDENAS D.**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **11.299.893** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **50.746** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

FRDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho (8) de la mañana (8:00 a.m.).

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00102-00**
ACTOR(A):	**RAMIRO GORDILLO GUZMAN**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **RAMIRO GORDILLO GUZMAN** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.911.204** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **205.059** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLANA FORMAZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00113-00**
ACTOR(A):	**CESAR AUGUSTO SANCHEZ GAMBOA**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GAMBOA** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.911.204** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **205.059** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl. 1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLAN MORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00114-00**
ACTOR(A):	**ESTHER PACHON RUIZ**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **ESTHER PACHON RUIZ** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.911.204** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **205.059** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTELIZ HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00104-00**
ACTOR(A):	**MARIA INES MONTAÑEZ MENDOZA**
DEMANDADO(A):	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MARIA INES MONTAÑEZ MENDOZA** en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.268.011** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fls.1-2)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

SECRETARIA Juzgado Veinticinco Administrativo Circuito de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00133-00**
DEMANDANTE	**MARIELA RAMÍREZ SUÁREZ**
DEMANDADO(A):	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MARIELA RAMÍREZ SUÁREZ**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -**, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **10.268.011** y portador de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1-3).

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLANA HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00138-00**
DEMANDANTE	**BLANCA CECILIA LANCHEROS SANTAMARÍA**
DEMANDADO(A):	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **BLANCA CECILIA LANCHEROS SANTAMARÍA**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -**, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al abogad **GIOVANNI ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **79.943.782** y portador de la Tarjeta Profesional No. **139.4936** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1-2).

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLANA HORMAZA
SECRETARIO

Juzgado Veinticinco Administrativo Circuito de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00132-00**
DEMANDANTE	**MARÍA ALFONSO VILLAMIL**
DEMANDADO(A):	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MARÍA ALFONSO VILLAMIL**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES -**, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **10.268.011** y portador de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1-3).

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00131-00**
DEMANDANTE	**GLORIA MARIA MOYANO VELÁSQUEZ**
DEMANDADO(A):	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **GLORIA MARÍA MOYANO VELÁSQUEZ**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** -, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **10.268.011** y portador de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1-3).

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN FORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00119-00**
ACTOR(A):	**JUAN DE DIOS RINCON DUARTE**
DEMANDADO(A):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el señor **JUAN DE DIOS RINCON DUARTE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES),** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **MARICELA MORALES GONZALEZ,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **63.446.834** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **90.286** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente *(fls.1-2)*.

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la

mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ANDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00112-00**
ACTOR(A):	**JEAN DAISY LOZANO GONZALEZ**
DEMANDADO(A):	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **JEAN DAISY LOZANO GONZALEZ**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.**

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **JOHN JAIRO GRIZALEZ CUARTAS,** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **93.438.085** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **216.244** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente *(fls1)*.

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por

Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ARDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00122-00**
ACTOR(A):	**EDISON RIOS CORREA**
DEMANDADO(A):	**LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **EDISON RIOS CORREA** a través de quien invoca ser su apoderada judicial, instauró demanda contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

DE LA ADMISIÓN.

Realizada revisión de la demanda y sus anexos, se avizora la ausencia de documental que impone inadmisión de la demanda, así:

DEL PODER:

En relación con los poderes el artículo 74 del Código General del Proceso, preceptúa:

> *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.* ***El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*** *(...)" (Resalto con intención).*

Se evidencia que dentro el plenario **NO obra poder especial** para que la doctora **Karent Dayhan Ramírez Bernal,** inicie y adelante el medio de control *"Nulidad y Restablecimiento del Derecho*", por tanto, no cuenta con el derecho de postulación necesario para representar judicialmente al demandante en el medio de control ya mencionado.[1]

En este orden, se requerirá a la doctora **Karent Dayhan Ramírez Bernal,** para que allegue poder conferido, para adelantar el presente medio de control, observando todas las ritualidades establecidas para ello en la ley.

DE LOS ACTOS ACUSADOS

El numeral 2 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *"**Artículo 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
> ...
> ***2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones****...."* Resalta el Despacho.

A su turno el artículo 163, preceptúa:

---

[1] *Al respecto, Auto de 28 de Enero de 2011. Sección Tercera. Consejo de Estado. Radicado Interno. 38844.*

> ***"Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.*** *Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*
>
> *Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."*

En la demanda se depreca la nulidad, entre otros, del **Oficio 20165640024621 de fecha 5 de septiembre de 2016, expedido por la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión Bogotá (E) de la Fiscalía General de la Nación,** sin embargo se avizora que dicho acto administrativo fue revocado por esa misma Subdirección mediante la Resolución 2221 del 29 de diciembre de 2016, a petición de la apoderada del actor, por no ser la competente para decidir la petición, por lo que fue remitida al Departamento Administrativo de Personal, dependencia que mediante el **Oficio No. 20173100002321 del 24 de enero de 2017**, dio respuesta al actor negando lo por él solicitado, acto que no fue demandado en el presente proceso y, frente al cual se interpusieron los recursos de reposición y apelación que fueran desatados mediante los actos también acusados, **Auto No. 017-2017 del 8 de febrero y Resolución 20686 del 13 de marzo de 2017**.

En ese orden de ideas, es preciso requerir a la Dra. Karent Dayhan Ramírez Bernal, para que se sirva individualizar debidamente los actos administrativos objeto del proceso conforme a la normativa antes citada.

Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la integridad de los elementos indicados, para lo cual deberá articular la normativa antes expuesta, con el fin de superar los yerros que evidenció en primera medida el Despacho.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por el señor **EDISON RIOS CORREA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-31-025-2018-00127-00**
ACTOR(A):	**JOSE ANGEL RUIZ BENAVIDES**
DEMANDADO(A):	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el señor **JOSE ANGEL RUIZ BENAVIDES** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **SANDRA PATRICIA VILLAREAL RUIZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52.125.540** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **109.462** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro del expediente *(Fl.1)*.

7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de

traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

EHDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00135-00**
DEMANDANTE	**JULIO CÉSAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**
DEMANDADO(A):	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el señor **JULIO CÉSAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-**, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al abogado **JAIME ARIAS LIZCANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.351.985 y portador de la Tarjeta Profesional No. **148.985** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1).

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00140-00**
DEMANDANTE	**MARTHA PINZÓN BEDOYA**
DEMANDADO(A):	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MARTHA PINZÓN BEDOYA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.** En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y por estado, a la parte actora.

2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.

4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5° del precitado artículo.

5. En atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos ($60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante a la abogada **MARÍA CRISTINA VELANDIA MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.010.179.156 y portadora de la Tarjeta Profesional No. **211.565** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fls.79-80).

7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM.

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SECRETARIA
FABIO ALEXANDER SANTILLANA HORMAZA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2018-00120-00**
ACTOR(A):	**FREDY ANTONIO AGUIRRE RAMIREZ**
DEMANDADO(A):	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **FREDY ANTONIO AGUIRRE RAMIREZ** a través de quien invoca ser su apoderado judicial, instauró demanda contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.**

DE LA ADMISIÓN.

Una vez analizada la integridad de las piezas que conforman la demanda, se concluye que la misma se debe inadmitir, para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del CPACA, se subsane(n) el(os) siguiente(s) defecto(s):

DEL PODER:

En efecto, el inciso segundo del artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

Ahora, en relación con los poderes el artículo 74 del Código General del Proceso, preceptúa:

> *"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública.* ***El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*** *(...)" (Resalto con intención).*

Se evidencia que dentro el plenario **NO obra poder especial** para que el **abogado Álvaro Rueda Celis,** inicie y adelante el medio de control *"Nulidad y Restablecimiento del Derecho"*, por tanto, no cuenta con el derecho de postulación necesario para representar judicialmente al demandante en el medio de control ya mencionado.[1]

En este orden, se requerirá al **Dr. Álvaro Rueda Celis,** para que allegue poder conferido, para adelantar el presente medio de control, observando todas las ritualidades establecidas para ello en la ley.

Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la integridad de los elementos indicados, para lo cual deberá articular la normativa antes expuesta, con el fin de superar los yerros que evidenció en primera medida el Despacho.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

---

[1] *Al respecto, Auto de 28 de Enero de 2011. Sección Tercera. Consejo de Estado. Radicado Interno. 38844.*

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda presentada por el señor **FREDY ANTONIO AGUIRRE RAMIREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conceder el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ERDC

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30 DE ABRIL DE 2018** a las ocho (8) de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO